



## UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

### RESOLUCIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO N° 046-2024-CEU/UNAC

Callao, 13 de noviembre de 2024

#### EL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

VISTO, las renunciaciones presentadas por los estudiantes ASENCIOS RAMOS ROLANDO JESUS, LOAYZA RAMOS JUAN ROGELIO y PEREZ MORALES KELLER KENNY, quienes integraban la lista de precandidatos a representantes estudiantiles ante el Consejo de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, así como la renuncia de la estudiantes LLACCTAS VALIENTE XIMENA MIREYA, quien integraba la lista de precandidatos a representantes estudiantiles ante la Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional del Callao.

#### CONSIDERANDO

Que, conforme a los Arts. N°s 268° y 269° de nuestro Estatuto, concordante con el Art. 72° de la Ley Universitaria N° 30220, la Universidad Nacional del Callao tiene un Comité Electoral Universitario que es el órgano autónomo, elegido mediante sorteo por la Asamblea Universitaria anualmente y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como pronunciarse sobre los reclamos que se presenten y las consultas que se soliciten dentro del ámbito de su competencia, siendo sus fallos inapelables y tienen autoridad de cosa juzgada;

Que, por Resolución N° 001-2024-AU de fecha 15 de marzo de 2024, la Asamblea Universitaria de nuestra Universidad designó a los miembros del Comité Electoral Universitario 2024 de esta Casa Superior de Estudios, por el período de un (01) año a partir del 23 de marzo del 2024, conforme a lo prescrito en el Art. 97 Inc. 97.4 del Estatuto de nuestra Universidad; asimismo, mediante Resolución N° 011-2024-AU de fecha 22 de julio de 2024, se reconoce a la representación estudiantil ante el Comité Electoral Universitario 2024, el cual se integra, a partir del 22 de julio de 2024 hasta completar el periodo correspondiente;

Que, mediante Resolución N° 096-2022-CU de fecha 09 de junio de 2022, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao, aprobó el Reglamento General de Elecciones; y, mediante las Resoluciones N°s 228 y 251-2023-CU del 05 y 12 de setiembre de 2023, se aprobaron las modificaciones del Reglamento General de Elecciones de la Universidad Nacional del Callao;

Que, el Comité Electoral Universitario es el órgano autónomo creado por la Ley Universitaria N° 30220, encargado de organizar, conducir y controlar las elecciones universitarias, así como de pronunciarse, en instancia única, respecto de las reclamaciones que se presenten;

Que, de acuerdo con los Principios Generales que rigen los procesos electorales en la UNAC del Reglamento General de Elecciones señala lo siguiente: “G. Imparcialidad y objetividad Todas las decisiones electorales son tomadas de forma imparcial. De acuerdo con ello, las decisiones se toman conforme a las reglas dispuestas para las elecciones, sin que a través de estas se procure favorecer o perjudicar a nadie. Asimismo, todas las decisiones que así lo requieran deberán estar motivadas con objetividad” así como “H. Inclusión La democracia institucional confiere derechos iguales de participación a los miembros de los estamentos universitarios...”;

Que, asimismo, conforme a lo indicado en el artículo 13° del Reglamento General de Elecciones: “El CEU conduce el proceso electoral convocado bajo los principios de seguridad jurídica, imparcialidad, autonomía, igualdad, motivación de las decisiones, publicidad de los actos y preclusión. (...)”;

Que, el derecho de participación, en el ámbito universitario estudiantil, tiene dos aspectos, el primero de los cuales -que podríamos denominar derecho de participación positivo- consiste en conformar una lista de candidatos a representante ante alguno de los órganos de gobierno, en tanto que el segundo aspecto -que podríamos denominar derecho de participación negativo- consiste en dejar de ser candidato formulando renuncia a la condición de candidato;





## UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

### RESOLUCIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO N° 046-2024-CEU/UNAC

**Callao, 13 de noviembre de 2024**

Que, tanto la postulación a un cargo de elección requieren la expresión de voluntad de la persona involucrada en uno y en otro caso; así por ejemplo, la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859, señala en su artículo 118 que *“ningún ciudadano, sin su consentimiento, puede ser incluido en una lista de candidatos (...)”* y, para acreditar la voluntad individual de postular, la misma ley prevé en su artículo 177, que la *“solicitud (de inscripción de la lista) lleva la firma de todos los candidatos y la del personero (...)”*;

Que, en sentido inverso, se debe exigir la misma formalidad para renunciar a ser candidato una vez presentada la solicitud de inscripción de una lista de candidatos o de una candidatura nominal, sin que nadie pueda impedir u oponerse a dicha decisión pues forma parte de la dimensión personal del derecho de participación;

Que, por tanto, una vez presentada la renuncia y ratificada la voluntad de dejar participar en una elección como candidato, la renuncia opera de inmediato sin que se requiera aceptación o formalidad adicional, puesto que la renuncia es un hecho unilateral, irrevocable y abstracta, pues la causa que lleva a la renuncia es irrelevante;

Que, se aprecia que los estudiantes ASENCIOS RAMOS ROLANDO JESUS, LOAYZA RAMOS JUAN ROGELIO y PEREZ MORALES KELLER KENNY, presentaron renuncia escrita de manera presencial a integrar la lista de candidatos a representantes estudiantiles ante el Consejo de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, la cual fue ratificada, por lo que su voluntad debe ser reconocida, excluyéndoseles de la elección en la que participaban, quedando reconfirmada la mencionada lista con la inclusión del estudiante ROMERO PORTELLA LIPING DOIN;

Que, por otro lado, la estudiante LLACCTAS VALIENTE XIMENA MIREYA, ha presentado renuncia a ser candidata a representante ante la Asamblea Universitaria y, tras verificarse la autenticidad de su renuncia, esta debe surtir sus efectos y, por tanto, debe ser reconocida, excluyéndosele de la elección en la que participaba, manteniendo su inscripción la lista al reordenarse el lugar del candidato;

Estando a lo expuesto, y considerando lo acordado por unanimidad por el Comité Electoral Universitario en su sesión extraordinaria realizada el 12 de noviembre de 2024, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 268°, 269° y 274° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con el artículo 72° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

#### RESUELVE:

- 1º **EXCLÚYASE** de la lista de candidatos estudiantiles ante el Consejo de Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica denominada **POTENCIAL ESTUDIANTIL - FIEE**, a los estudiantes **ASENCIOS RAMOS ROLANDO JESUS, LOAYZA RAMOS JUAN ROGELIO y PEREZ MORALES KELLER KENNY**, manteniendo su inscripción, luego de recomponerse con la inclusión del estudiante **ROMERO PORTELLA LIPING DOIN**, por las consideraciones expuestas.
- 2º **EXCLÚYASE** de la lista de candidatos estudiantiles ante la Asamblea Universitaria denominada **CLASE UNAC**, a la estudiante **LLACCTAS VALIENTE XIMENA MIREYA**, manteniendo su inscripción, luego de reordenarse la lista.
- 3º **DISPONER** la publicación de la presente resolución en la web oficial de la Universidad Nacional del Callao, para conocimiento.

#### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO  
Dr. Julio Marcelo Granda Lizano  
PRESIDENTE

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO  
Dr. Nelson Alberto Díaz Leiva  
SECRETARIO